

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-009

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ORDENAR A LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO A UTILIZAR EL
SISTEMA DE AUTOEXPRESO**

POR CUANTO: Esta administración se ha esforzado por reducir los gastos operacionales de las agencias sin comprometer los servicios que se ofrecen al pueblo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas para reglamentar todo lo concerniente a la utilización y operación de sistemas automáticos de control de tránsito en las vías públicas.

POR CUANTO: Con el fin de garantizar a los usuarios de las autopistas de Puerto Rico la oportunidad de transportarse de forma rápida y segura, la Autoridad de Carreteras y Transportación ("ACT") creó un sistema de peaje electrónico denominado "AutoExpreso".

POR CUANTO: AutoExpreso está diseñado para agilizar el pago del peaje y así reducir la congestión de tránsito en las plazas de peaje. El sistema funciona mediante una lectura rápida de un dispositivo electrónico instalado en el vehículo a través de una antena ubicada en la plaza de peaje. Miles de conductores en todo Puerto Rico se benefician de este sistema diariamente.

POR CUANTO: Las agencias del Gobierno cuentan con flotas de vehículos y transitan por las Autopistas de Puerto Rico. El uso de AutoExpreso en estos vehículos podría lograr economías y eficiencias significativas. Podría contribuir a reducir la congestión vehicular en las autopistas de Puerto Rico, reducir los gastos de transportación y de consumo de combustible del Gobierno y facilitar la fiscalización del uso de vehículos oficiales.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. A partir del 1 de julio de 2011, todos los vehículos de las agencias deben contar con el servicio de AutoExpreso y las agencias no podrán emitir reembolsos por concepto de pagos de peajes incurridos con posterioridad al 30 de junio de 2011. Esta disposición no es aplicable a aquellos empleados que, por necesidad de servicio, utilicen sus vehículos personales para realizar gestiones oficiales siempre y cuando se haya obtenido



autorización para ello conforme los procedimientos establecidos en la agencia. Los jefes de agencia deben tomar todas las medidas necesarias para cumplir con estas disposiciones.

SECCIÓN 2da. Será responsabilidad de cada agencia asegurarse de que sus cuentas de AutoExpreso cuenten con los balances suficientes y de que los conductores de sus vehículos conozcan y cumplan con las normas de uso de este sistema.

SECCIÓN 3ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas independientemente de su nombre.

SECCIÓN 4ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

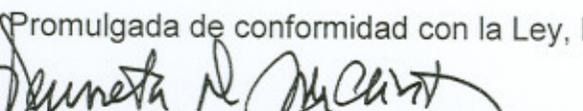
SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2011.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 15 de marzo de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO